



CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

PARA : Directores Territoriales, Coordinadores Grupos Unidad de Gestión de Cuencas Profesionales Especializados (Abogados), Técnicos Administrativos (Sustanciadores) Atención al Ciudadano - Direcciones Ambientales Regionales; Director Técnico Ambiental, Coordinador Grupo de Recursos Hídricos – Dirección Técnica Ambiental; Secretaria General, Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano – Secretaría General; Jefe Oficina de Control Interno.

DE : Director General

ASUNTO : Implementación Decreto Nacional 465 del 23 de marzo de 2020

FECHA : 1 de abril de 2020

El Gobierno Nacional expidió el 23 de marzo de 2020, el Decreto 465, "*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19*"

Las medidas adoptadas para la prevención y contención de la propagación del COVID19, en dicho Decreto, tienen como finalidad prever las situaciones que permitan a los prestadores del servicio público esencial de acueducto, contar en todo momento con el recurso hídrico necesario para: (i) satisfacer la demanda de agua potable requerida por sus usuarios para atender con la frecuencia recomendada las medidas de lavado de manos, especialmente antes de tocarse la boca, la nariz o los ojos; después de tocar instalaciones públicas como pasamanos o pomos de puertas; o cuando las manos están contaminadas por secreción respiratoria de toser o estornudar y al saludar de mano a otras personas; y (ii) para realizar las rutinas de limpieza doméstica y de las superficies o instalaciones públicas con las que entran en contacto directo las personas en transportes públicos, ascensores, pasamanos de escaleras y mobiliario urbano, entre otros.

I. NORMATIVIDAD APLICABLE. -

En desarrollo de lo anterior, se adicionaron artículos transitorios al Decreto 1076 de 2015, así:

Comprometidos con la vida



CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

<< [...]

Artículo 1. Adicionar el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, con siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las Autoridades Ambientales Competentes deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda.

Dichas solicitudes de concesiones de agua deben estar destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales"

Artículo 2. Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse o que se venzan, mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de la Protección Social, se entenderán prorrogadas de manera automática, y únicamente por el tiempo que dure la declaratoria de dicha emergencia.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria en referencia, deberán solicitar la respectiva concesión, la cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la sección 9 presente Capítulo",

Artículo 3. Adicionar el artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015 con el siguiente párrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, los términos previstos para el trámite de las concesiones de agua superficiales a que se refiere la presente Sección 9 se reducirán a una tercera parte"

Artículo 4. Adicionar el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio a la Sección 16 del Capítulo 2 del Título 3. Parte II del Decreto 1076 de 2015, cual quedara así:

"Artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio. Exploración excepcional de aguas subterráneas. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se podrán adelantar sin permiso las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas, siempre que previamente se cuente con la información geoelectrica del área de influencia del proyecto, así como el registro y aval de la autoridad ambiental competente del sitio a perforar, para su respectivo control y seguimiento.

Realizada la prospección y exploración requeridas, se deberá solicitar a la autoridad ambiental competente la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO 1. Los términos previstos para el trámite de estas concesiones se reducirán a una tercera parte.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO 2. El beneficiario debe asegurar que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico."
[...] >>

II- PRIORIZACIÓN DE CONCESIONES, SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO. -

Para dar cumplimiento a las regulaciones anteriores, se insta a los Directores Territoriales de las Direcciones Ambientales Regionales, coordinar con los Coordinadores de las Unidades de Gestión de Cuenca y los profesionales y técnicos administrativos de atención al ciudadano, para priorizar las solicitudes de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y adelantar las actuaciones correspondientes, teniendo en cuenta que los términos previstos para el trámite de estas concesiones se deben reducir a una tercera parte.

Corresponde entonces a los directores de área y directores de las regionales, implementar las acciones necesarias y ajustes temporales al procedimiento para dar cumplimiento, entre las cuales se encuentran:

1. La Dirección de Gestión Ambiental enviará a más tardar tres (3) días después de ser expedida la presente circular, a la Dirección Técnica Ambiental, la relación de las solicitudes de información que han hecho a la DTA para que se les entregue la estimación de la disponibilidad de caudales en los sitios en donde se pretende otorgar las concesiones de agua para el servicio público domiciliario de acueducto.
2. La Dirección Técnica Ambiental deberá dar respuesta a los informes pendientes que hayan solicitado las Direcciones Ambientales Regionales, en un tiempo menor o igual a 5 días hábiles después de recibir la información por parte de las Direcciones Ambientales Regionales.
3. Las Direcciones Ambientales Regionales deberán adelantar el inventario de las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próxima a vencerse e informar a dichas entidades que las mismas se entenderán prorrogadas durante el periodo de la emergencia sanitaria, para lo cual deberán expedir el respectivo acto administrativo.
4. Si las Direcciones Ambientales Regionales o la Dirección Técnica Ambiental cuentan con información actualizada de oferta y demanda del cuerpo de agua respecto del cual se solicita la concesión de aguas para la prestación del servicio esencial de acueducto, se puede considerar que con base en dicha información es posible adelantar el trámite





CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

respectivo. En todo caso se deberá hacer de conocimiento público el mismo, a fin de garantizar todas las fases del proceso de concesión. Es decir, en este caso, las oposiciones en el evento de que existan.

5. La Dirección Técnica Ambiental pondrá a disposición de los usuarios el correo electrónico direcciontecnica@cvc.gov.co para que los interesados informen sobre actividades de exploración de aguas subterráneas cuyo aprovechamiento se destinaria para el servicio público de acueducto, indicando las coordenadas del sitio propuesto. La DTA se reserva el derecho a solicitar los estudios geoelectricos en sitios en donde no se tenga la información que permita darle viabilidad al trámite.
6. La Dirección Técnica Ambiental informará a las Direcciones Ambientales Regionales sobre las respectivas exploraciones de aguas subterráneas que se adelantan en el territorio para que éstas lleven un inventario detallado de las actuaciones que se están adelantando dentro de su territorio y realizar las respectivas labores de seguimiento y control sobre las mismas.
7. Las actividades y tiempos del procedimiento PT.0350.13 Versión 09 del 2019/09/04 para las concesiones de aguas subterráneas y/o superficiales para el servicio público de acueducto, se ajustan temporalmente de la siguiente manera:

Actividad	Responsable	Dependencia	Acciones y Modificaciones durante el periodo de Emergencia Sanitaria	DIAS
1. Recibir y radicar formulario de solicitud de la concesión con información anexa, por los canales institucionales previstos en el artículo noveno de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de 2020 y enviar por correo electrónico al respectivo director de la DAR copia de dicha solicitud. (Ver Procedimiento Recepción, Radicación y Despacho de Documentación Externa e Interna, PT.0730.01).	Asistencial (Ventanilla virtual)	Dirección Ambiental Regional Secretaría General	Radicar en el aplicativo ARQU y enviar a los directivos de las DAR respectivo copia de la radicación	1

21

CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

<p>2. Revisar si la solicitud está completa, según los documentos e información prevista en el formulario correspondiente. Si faltan documentos y/o información, elaborar, firmar y despachar comunicación solicitando documentación y/o información faltante en un término máximo tres (3) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud, advirtiendo que si en un (1) mes no se allega la información y/o la documentación que se requiere para hacer la evaluación, se aplicará la figura del desistimiento tácito.</p>	<p>Técnico Administrativo (AC) Profesional Especializado (AC) Director Territorial</p>	<p>Dirección Ambiental Regional</p>	<p>Se tendrá un término de 3 días hábiles para solicitar información adicional y/o información faltante.</p>	<p>3</p>
<p>3. Hacer seguimiento a vencimiento del término de presentación de la información y/o documentos solicitados al peticionario. Si no los presenta en el término otorgado se procederá a declarar el desistimiento tácito.</p>	<p>Técnico Administrativo (AC) Profesional Especializado (AC) Director Territorial</p>			
<p>4. Teniendo la información completa, abrir expediente, liquidar el valor de la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental de acuerdo con la normatividad vigente. (Ley 633 de 2000 y Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011). Elaborar auto de iniciación de trámite, indicando el valor de la tarifa por el servicio de evaluación y ordenando su pago. Revisar y firmar auto de inicio de trámite</p>	<p>Técnico Administrativo (AC) Profesional Especializado (AC) Director Territorial</p>	<p>DAR</p>	<p>El tiempo para emitir el auto de inicio y liquidar el valor de la tarifa se disminuirá a 2 días hábiles después de contar con la documentación completa</p>	<p>2</p>
<p>4. Notificar por correo electrónico al peticionario el auto de inicio.</p>	<p>Técnico Administrativo (AC)</p>	<p>Dirección Ambiental Regional</p>	<p>Las notificaciones de los solicitantes se realizarán a través de</p>	<p>1</p>



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

			correo electrónico a través de 472. El tiempo para realizar esta notificación disminuirá de 5 días hábil a un día hábil.	
5. Validar liquidación de la tarifa por el servicio de evaluación y generar la factura correspondiente. Una vez se surta la notificación electrónica del Auto de inicio, elaborar y remitir comunicación al usuario a su correo electrónico adjuntando copia de la factura.	Técnico Administrativo	Dirección Ambiental Regional	Se deberá generar la factura un día hábil después de haber emitido y notificado el auto de inicio.	1
6. Remitir del Auto de iniciación de trámite al grupo de Comunicaciones y Gestión Documental (Beatriz Canaval y Diego Fernando Velez) quienes deberán publicar en el boletín de actos administrativos el Auto y en la página Web y deberán informar de manera inmediata a la DAR, todo lo cual deberá constar por correo electrónico.	Técnico Administrativo (AC) Profesional Universitario (Comunicador DAR) Profesional Especializado Profesional Especializado Comunicaciones	Dirección Ambiental Regional Secretaría General	El plazo para estas actividades es de un (1) día.	1
7. Verificar el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. Si se realizó el pago va a la actividad 8. Si no realizo el pago se decreta el desistimiento tácito y archivo expediente, otorgando los recursos de ley.	Técnico Administrativo	Dirección Ambiental Regional	Se tendrá un (1) día para verificar el pago del usuario.	1
8. Evaluar dentro de los diez (10) días siguientes, la solicitud con la información allegada por el peticionario, para ello, las Direcciones Ambientales Regionales y la Dirección Técnica Ambiental deberán propender al máximo que con la información secundaria disponible y entregada por el usuario y haciendo uso del principio de buena fe, se pueda	Técnico Operativo Profesional Universitario Profesional Especializado (Gestión Ambiental del Territorio).	Dirección Ambiental Regional	Para la evaluación se fijan 10 días. En caso de requerirse la visita de campo deberá estar debidamente justificada y deberá ser aprobada por el Director de la DAR y/ o Director	10 5

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

<p>otorgar la concesión de aguas superficiales y/o subterráneas.</p> <p>En los casos en los que no se cuente con la información suficiente para evaluar la solicitud y se requiera realizar visita, se deberá programar y realizar la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, garantizando que los técnicos de campo cuenten con los equipos de protección personal para prevenir el COVID-19.</p> <p>La visita de campo en mención, deberá estar debidamente justificada y deberá ser aprobada por el Director de la DAR de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 0100-0249 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.</p> <p>Para su realización, la DAR a través de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, deberá elaborar y firmar aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita, para ser fijado por el término de cinco (5) días en la página web de la Corporación.</p> <p>Cuando se trate de Aguas Subterráneas, la DAR deberá coordinar fecha y hora de la visita ocular con la Dirección Técnica Ambiental (Grupo de Recursos Hídricos), cuando a ella hubiera lugar.</p> <p>Elaborar, firmar y despachar oficio al correo electrónico del peticionario informándole la</p>	<p>Profesional Especializado (AC)</p> <p>Profesional Especializado (Dirección Técnica)</p> <p>Profesionales Especializados Grupo de Comunicaciones</p>	<p>Dirección Técnica Ambiental.</p> <p>Secretaria General</p>	<p>Técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0100-0249 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.</p>
--	--	---	---

↘

1



CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

<p>fecha y hora de la visita ocular, para las solicitudes tanto de concesiones de aguas superficiales como subterráneas. (Ver procedimiento Recepción, Radicación y Despacho de Documentación Externa e Interna, PT.0730.01). Enviar por el aplicativo ARQUtilities el expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente <u>o a la Dirección Técnica (para las concesiones de aguas subterráneas)</u> para la realización de la visita, la evaluación y concepto.</p>			
<p>10. Elaborar y firmar Concepto técnico señalando si es viable o no otorgar la concesión y aprobar o no, el PUEAA.</p> <p>En el concepto técnico de evaluación se deberá tener en cuenta la oposición (si es del caso) e información complementaria presentada.</p> <p>Para las concesiones de aguas superficiales y los PUEAA simplificados, el concepto técnico requiere revisión y visto bueno del Profesional Especializado Coordinador de la UGC.</p> <p><u>Para las concesiones de aguas subterráneas y los PUEAA simplificados, el concepto técnico requiere del pronunciamiento del Grupo de Recursos Hídricos de la DTA acerca de la viabilidad de la concesión y de la DAR acerca de la</u></p>	<p>Técnico Operativo</p> <p>Profesional Universitario.</p> <p>Profesional Especializado</p>	<p>DAR</p> <p>DTA</p>	<p>0</p>

20



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

<p>aprobación o no del PUEAA. (Ver Circular No. 0037 de junio 27 de 2019). Para los conceptos de evaluación de las concesiones de aguas superficiales o subterráneas y de los PUEAA no simplificados, la DAR deberá conformar un comité con los funcionarios competentes de la DAR y la DTA (Grupo de Recursos Hídricos). (Ver Circular No. 0037 de junio 27 de 2019). Entregar o remitir expediente con concepto a Atención al Ciudadano</p>				
<p>11. Revisar dentro del expediente si existe solicitud de convocatoria a una audiencia pública ambiental y/o de garantizar una consulta previa. Si existe aplica el procedimiento Audiencia Pública Ambiental, PT.0350.21 o el procedimiento Consulta Previa, PT.0350.22. Elaborar, revisar y pasar para la firma resolución que otorga o no la concesión de aguas y aprueba o no el PUEAA. Revisar, firmar resolución y devolver expediente con resolución fechada y numerada.</p> <p>Dentro de los diez días para realizar la evaluación, se deberá expedir la resolución citada o una vez culminados los procedimientos de audiencia pública y/o consulta previa, si es del caso.</p>	<p>Técnico Administrativo (AC). Profesional Especializado (AC). Director Territorial</p>	<p>Dirección Ambiental Regional</p>		<p>2</p>
<p>12. Notificar la resolución al petitionario por correo electrónico, dentro del</p>	<p>Técnico Administrativo (AC)</p>	<p>Dirección Ambiental Regional</p>	<p>la resolución deberá notificarse vía correo electrónico para lo cual</p>	<p>1</p>

2

Comprometidos con la vida

1

CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

siguiente día hábil a la expedición de la resolución. Si se interponen recursos tramitar según procedimiento Trámite de Recursos, PT.0350.23. El plazo para resolver será de diez (10) días hábiles.	Profesional Especializado (AC)		se contará con un día hábil después de firmada la misma	
13. Una vez se notifique la resolución, remitir por correo electrónico inmediatamente la misma a Comunicaciones para la publicación en el boletín de actos administrativos.	Técnico Administrativo (AC) Profesional Universitario (Comunicador DAR) Profesional Especializado	Dirección Ambiental Regional Secretaría General	esta actividad deberá realizarse a través de correo electrónico para lo cual se dispondrá de un día hábil	1
14. Crear la cuenta del usuario en la base de datos de facturación para los sujetos pasivos de la tasa por uso de agua y entregar expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, para lo referente a las actividades de seguimiento, según procedimiento Seguimiento al Cumplimiento de Obligaciones, PT.0340.12.	Técnico Administrativo	Dirección Ambiental Regional	Esta actividad deberá realizarse como máximo dos días hábiles después de notificada la resolución.	2

Para las solicitudes previamente recibidas y radicadas, debe procederse de acuerdo con la etapa en que se encuentren.

Para adelantar el procedimiento anterior, deberá acogerse las medidas previstas en la Resolución 0100 No. 0100-0249-2020 del 27 de marzo de 2020, en lo relacionado con el trabajo en casa, privilegiándose con los archivos y la información a la cual pueden acceder a través de la conexión remota de equipos de cómputo y consulta de aplicativos de la Corporación, respectándose así el aislamiento y la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional. Sólo en casos de extrema necesidad, se autoriza el acceso físico a expedientes. Para tal fin corresponde a los Directores de Áreas coordinar con sus respectivos Grupos de Trabajo, a efectos de garantizar las condiciones de seguridad y contención.¹

¹ Parágrafo artículo segundo - Resolución 0100 No. 0100-0249-2020.

3A



CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

En cuanto lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 465 de 2020, sobre exploración excepcional de aguas subterráneas, la Dirección Técnica Ambiental dará aplicación a lo establecido en el Acuerdo CD No. 042 de julio 9 de 2010, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", artículo 14 y siguientes, en relación con el Concepto Técnico para la construcción de pozos, si es del caso.

iii. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria antes mencionada, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Las comunicaciones a los peticionarios de las concesiones, deberán remitirse por el buzón institucional: atencionalusuario@cvc.gov.co y la notificación de los actos administrativos deberá realizarse a través del servicio de correo certificado de 472, acorde con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020².

Con respecto a la autorización para la notificación electrónica, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020, es obligatorio en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie, indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Esto significa que no es necesario que el peticionario diligencie la autorización para notificación.

Para los procedimientos en curso, y si no se cuenta con la autorización, los municipios, distritos o prestadores de servicios públicos domiciliario de acueducto están en la obligación de indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

iv. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

² MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



CIRCULAR No. 027

INTERNA (X) EXTERNA ()

0100-02-04-2020

Con respecto a las concesiones de agua ya otorgadas y mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del "coronavirus" COVID -19, tener en cuenta las siguientes medidas:

a) Las concesiones de agua otorgadas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto que estén próximas a vencerse, o que se venzan durante el término que dure la declaratoria de emergencia, se entenderá prorrogadas de manera automática y únicamente por dicho tiempo.

Las Direcciones Ambientales Regionales deberán revisar en los aplicativos corporativos (ARQ Utilities, ARQ Comercial o sistema financiero), qué concesiones se encuentran en dicha situación, para posteriormente proceder a actualizar en el aplicativo, la fecha del vencimiento de la concesión, previa expedición del acto administrativo correspondiente, el cual deberá ser notificado debidamente.

b) Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, a quienes se les haya vencido la concesión de agua, y estén interesados en hacer uso del recurso, deberán solicitar la respectiva concesión, que se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 9 del Decreto 465 de 2020 y conforme a las actividades y tiempos antes descritos.

Atentamente,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental / María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano Secretaría General / Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez – Coordinador Grupo Recursos Hídricos Dirección Técnica Ambiental / Gabriel Antonio Penilla – Abogado Contratista Grupo Representación y Defensa Judicial - Oficina Asesora Jurídica.

Revisaron: Gustavo Alberto Trujillo B. - Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Dirección de Gestión Ambiental

Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Ingrid Ospina Realpe – Directora Financiera

Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Edgar Giovanni Orrego Ramírez – Director Administrativo y del Talento Humano

Álvaro Hernán Roldán Álvarez – Director de Planeación (C.)

Diego Alexander Millán Londoño – Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información

Pedro Nel Montoya Montoya – Director de Gestión Ambiental (C.)

Juan Camilo Vallejo Lorza – Director Técnico Ambiental

Nataly Salamanca Gálvez Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario

Andrés Felipe Guevara Álzate – Jefe de Oficina de Control Interno

Archívese en: Expediente No.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 03 – Fecha de aplicación: 2017/12/14

CÓD: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad